

Viedma, 18 de diciembre de 2025.

**EXPEDIENTE: “SECO LÓPEZ, JOSEFA S/SUCESION - SUCESIÓN INTESTADA”, Expediente VI-01051-C-2025.**

**Antecedentes.**

1.- En fecha 13/11/2025 -mov. E0007- la letrada apoderada de los presuntos herederos de Josefa Seco López, interpone revocatoria con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 06/11/2025 -mov. I0006- que, en lo sustancial, dispuso: “(...) 2. Previo a lo peticionado cumpla con la notificación ordenada en el movimiento -I0002 - octavo párrafo- debiendo denunciar su domicilio.

Así, de las constancias de autos surge que en el octavo párrafo del mov. I0002 se ordenó: “(...) Tiénese presente lo manifestado en relación a lo previsto por el art. 2340 del CCyC. Sin perjuicio de ello, y conforme lo dispuesto por el art. 624, inc. 1° del CPCC, se deberá citar por cédula al heredero denunciado a fin de que haga valer sus derechos en autos, haciéndoles saber que su incomparecencia en autos influirá en la eventual declaratoria de herederos a dictarse, no incluyéndoselos como tal, ello teniendo en cuenta que de la cesión de derechos hereditarios acompañada no surge el cumplimiento de los arts. 2298 y 2299 del CCyC. (...)”.

Argumenta en sustento que el cedente y cónyuge supérstite de la causante -Mario Rubén Baiz- no renunció a la totalidad de sus derechos hereditarios, sino que los ha cedido a sus hijas María Angélica Baiz, María del Carmen Baiz y Evangelina de los Ángeles Baiz, conforme surge de la Escritura N° 14 de Cesión Gratuita de Derechos y Acciones Hereditarios y Gananciales pasada ante el Notario Titular del Registro Cuatro de Río Negro en fecha 10/02/2024 que acompaña en su escrito inicial, cuyos recaudos del art. 1618, inc. a del Código Civil y Comercial de la Nación se encuentran cumplidos.

En esa línea, expone que la exigencia de citar nuevamente por cédula a Mario Rubén Baiz es exorbitante y contraria al ordenamiento jurídico vigente, no correspondiendo en autos aplicar las normas relativas a la renuncia a la herencia, arts. 2298 y ss del CCyC sino las referidas a la cesión de la herencia, art. 2302 y ss. de dicho cuerpo normativo.

Solicita que se deje sin efecto la providencia recurrida y se dicte declaratoria de herederos. Cita jurisprudencia y peticona en concreto.

2.- En fecha 19/11/2025 -mov. I0007- se llama a autos para resolver, providencia que se

encuentra firme y motiva la presente.

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DE LA CUESTIÓN PLANTEADA:**

1.- Expuestos los antecedentes del caso, la postura de la parte con respecto a la cuestión controvertida y efectuado el respectivo análisis del tema debatido en consonancia con las constancias de la causa, corresponde determinar si resulta procedente hacer lugar al planteo formulado en fecha 13/11/2025 -mov. E0007- por las presuntas herederas de Josefa Seco López.

Que así, con respecto a la temática en estudio, el art. 1618 inc. a) del CCyC, establece que la cesión debe hacerse por escrito, sin perjuicio de los casos en que se admite la transmisión del título por endoso o por entrega manual. Deben otorgarse por escritura pública: la cesión de derechos hereditarios.

Así, habiéndose analizado el caso planteado, teniendo en cuenta que el cónyuge supérstite ha cedido a sus hijas los derechos hereditarios por medio de escritura pública N° 14, de fecha 10/02/2024 y toda vez que los argumentos expuestos por la recurrente son suficientes para modificar la providencia de fecha 06/11/2025 -mov. I0006- haré lugar a la revocatoria interpuesta. En consecuencia, déjese sin efecto la misma.

Atento a lo peticionado y el estado de las presentes actuaciones, certifique el Actuario sobre el vencimiento del término de la publicación de edictos y su resultado. Fecho vuelvan.

**RESOLUCIÓN:**

I.- Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto en fecha 13/11/2025 -mov. E0007- contra la providencia de fecha 06/11/2025 -mov. I0006- que, en lo sustancial, dispuso: “(...) 2. Previo a lo peticionado cumpla con la notificación ordenada en el movimiento - I0002 -octavo párrafo- debiendo denunciar su domicilio y en consecuencia déjese sin efecto la misma.

II.- Atento a lo peticionado y el estado de las presentes actuaciones, certifique el Actuario sobre el vencimiento del término de la publicación de edictos y su resultado. Fecho vuelvan.

III.- Notificar la presente de conformidad con los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz

Jueza